

# **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.986/17**

**Buenos Aires, 12 de enero de 2017**

**B.O.: 13/1/17**

**Vigencia: 13/1/17**

Procedimiento tributario. Entidades y agentes financieros. Apertura de cuentas por parte de personas jurídicas del exterior constituidas en países o jurisdicciones no identificadas como de alto riesgo o no cooperantes, que quieran realizar inversiones financieras en el país y que no posean clave asignada por A.F.I.P. Solicitud de Clave de Inversores del Exterior (CIE). [Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15](#). Su modificación.

**Art. 1** – Las entidades financieras del país comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, y los agentes financieros autorizados y registrados en la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) –agentes de negociación, de liquidación y compensación y de administración de productos de inversión colectiva (1.1)– a que se refiere la Ley de Mercado de Capitales 26.831, con carácter previo a la apertura de una cuenta cuyo titular sea una persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo residente en el exterior, constituido en un país o jurisdicción no identificado como de alto riesgo o no cooperante según la lista publicada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) vigente a dicho momento, que pretenda realizar inversiones financieras en el país y no posea clave asignada por este organismo, deberán solicitar la Clave de Inversores del Exterior (CIE) mediante el procedimiento que se establece en la presente.

La entidad financiera del país y/o el agente financiero autorizado y registrado en la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) actuará en carácter de representante del ente constituido en el exterior al solo efecto de tramitar la referida Clave de Inversores del Exterior (CIE).

**Art. 2** – La solicitud de la Clave de Inversores del Exterior (CIE) y la presentación de la documentación respaldatoria (2.1) se efectuarán a través del servicio “Solicitud de Clave de Inversores del Exterior - CIE”, disponible en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), para lo cual el usuario designado (persona humana) por los representantes mencionados en el art. 1 deberá contar con Clave Fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15.

Por medio de dicho servicio también se indicará la persona humana que será “administrador de relaciones apoderado”, quien deberá poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.832/16, o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), y contar con Clave Fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15.

Dicha delegación deberá recaer en una autoridad del representante indicado en el art. 1 y constará en un acto expreso emanado de la autoridad superior operativa del mismo, en el

cual se indique el cargo de la unidad de estructura que corresponda al representante designado y su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

**Art. 3** – La presentación de la documentación respaldatoria que acompañará a la solicitud de la Clave de Inversores del Exterior (CIE), incluyendo el acto expreso de delegación a la persona humana que tendrá el carácter de “administrador de relaciones apoderado”, que se efectúa a través del servicio web indicado en el art. 2, deberá realizarse en archivos digitales en formato “pdf”.

**Art. 4** – De resultar aprobada la solicitud por esta Administración Federal, dentro de los cinco días hábiles administrativos desde su solicitud, se generará la Clave de Inversores del Exterior (CIE) con acceso restringido a determinados servicios informáticos, se designará el “administrador de relaciones apoderado” propuesto y se asignará automáticamente el servicio “domicilio fiscal electrónico” con los alcances previstos en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.109/06, sus modificatorias y complementaria.

La Clave de Inversores del Exterior (CIE) se comunicará en el servicio mencionado en el art. 2 y se notificará en el “domicilio fiscal electrónico” constituido.

**Art. 5** – Los sujetos a que se refiere el art. 1 serán responsables de:

a) Que la información (datos y documentación en formato digital) transmitida para la obtención de la Clave de Inversores del Exterior (CIE) se corresponda con la documentación respaldatoria.

b) Proceder al resguardo y conservación de la documentación de respaldo por un plazo de diez años, así como de toda aquella necesaria en materia de prevención del lavado de activos requerida por la Unidad de Información Financiera (UIF) o en cumplimiento de normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y/o la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.).

Esta Administración Federal podrá verificar la información aportada inhabilitando la Clave de Inversores del Exterior (CIE) otorgada en caso de corresponder.

**Art. 6** – La Clave de Inversores del Exterior (CIE) otorgada no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de las obligaciones impositivas y/o previsionales, debiendo solicitar a dicho fin la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme con las disposiciones vigentes.

Asimismo, teniendo en cuenta que las sociedades constituidas en el extranjero se hallan habilitadas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 118 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. en 1984, y sus modificaciones, para ejercer en forma habitual los actos comprendidos en su objeto social, de corresponder, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el Anexo A, Libro III, Tít. III, de la Res. Gral. I.G.J. 7/15 y sus modificaciones.

**Art. 7** – Incorpórase como pto. 7 en el inc. f) del art. 8, de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, el siguiente:

“7. Persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo residente en el exterior, a los fines de la tramitación de la Clave de Inversores del Exterior (CIE)”.

**Art. 8** – Apruébase el Anexo “IF-2017-00521933-APN-AFIP” que forma parte de esta resolución general.

**Art. 9** – Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) se indicará cuando se encontrará operativo el servicio a que se refiere el art. 2.

**Art. 10** – De forma.

---

## **ANEXO - Notas aclaratorias y citas de textos legales**

– Artículo 1:

(1.1) Agentes financieros autorizados y registrados en la Comisión Nacional de Valores (C.V.N.) - art. 2 de la Ley 26.831:

– Agentes de negociación: sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de Mercados, incluyendo bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

– Agentes de liquidación y compensación: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para intervenir en la liquidación y compensación de operaciones con valores negociables registradas en el marco de Mercados, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

– Agentes de administración de productos de inversión colectiva: sociedades gerentes de la Ley 24.083, fiduciarios financieros de la Ley 24.441 y sus modificaciones –actual Ley 26.994 y su modificatoria– y las demás entidades que desarrollen similares actividades y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores (C.V.N.), corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

– Artículo 2:

(2.1) Datos y documentación a presentar a efectos de la solicitud de la Clave de Inversores del Exterior (CIE):

1. Tipo de entidad.
2. Denominación de la entidad.
3. País y domicilio de residencia de la entidad.
4. Número de identificación fiscal de la entidad en su país de residencia.
5. Actividad principal de la entidad.
6. Apellido y nombres de los representantes de la entidad (gerente, apoderado, etcétera).
7. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera del país y/o del agente financiero autorizado y registrado en la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), que actúa en carácter de representante del ente del exterior al solo efecto de tramitar la CIE, así como de la persona humana que actuará como “administrador de relaciones apoderado”.
8. Archivo digital con el documento que acredite la constitución de la entidad en idioma original y su traducción al español y del acto expreso de delegación del “administrador de relaciones apoderado”.